



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 0876-2024-P-CSJU/PJ

Huancayo, veinticuatro de julio del
año dos mil veinticuatro. -

Sumilla: DISPONER el uso físico del descanso vacacional de la servidora **Silvia Dayam Núñez Romero**, Secretaria Judicial, adscrita al Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo N.º 1057, por el período comprendido entre el 18 al 21 de julio de 2024.

VISTOS:

Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial de fecha 17 y 22 de julio de 2024, presentado por la servidora **Silvia Dayam Núñez Romero**, Secretaria Judicial, adscrita al Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín; Informe Técnico N.º 000677-2024-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ del 19 de julio de 2024, emitido por la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín; y,

CONSIDERANDO:

Primero. – El artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

Segundo. - Estando a ello, mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial de fecha 17 de julio de 2024, la servidora **Silvia Dayam Núñez Romero**, Secretaria Judicial, adscrita al Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo N.º 1057, solicita hacer uso físico de su descanso vacacional por los días 18 y 19 de julio de 2024 (2 días), señalando que su abuela materna ha fallecido en la ciudad de Lima y necesita trasladarse hasta dicha ciudad. Asimismo, a través del Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial de fecha 12 de julio de 2024, adjunta el certificado de defunción de su familiar.

Tercero. – Sobre el particular, el literal f) del artículo 6 del Decreto Legislativo N.º 1057 - Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, prescribe lo siguiente: "El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales" (énfasis agregado).

Cuarto. – Del mismo modo, los artículos 2° y 3° del Decreto Legislativo N.º 1405, norma que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, precisa que los servidores tienen



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N.º 0876-2024-P-CSJU/PJ

derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado¹.

Quinto. – En relación a ello (fraccionamiento del descanso vacacional), el artículo 7º del Decreto Supremo N.º 013-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1405, para el sector Público, establece que el descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita de la servidora, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional².

Sexto. – Por tanto, los trabajadores tienen derecho a treinta días calendarios de descanso vacacional por cada año completo de servicios y la oportunidad del descanso vacacional del personal jurisdiccional y administrativo, será fijada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. En ese entender, **las vacaciones anuales deben hacerse efectivas durante el transcurso de los doce meses siguientes, a la fecha en que el trabajador judicial hubiere cumplido el requisito del récord laboral.**



Séptimo. – De acuerdo a lo anterior, mediante Informe Técnico N.º 000677-2024-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, del 19 de julio de 2024, la Coordinación de Recursos Humanos pone en conocimiento de esta Presidencia de Corte, que a la servidora **Silvia Dayam Núñez Romero**, Secretaria Judicial, adscrita al Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, se le adeudan nueve (9) días pendientes de descanso vacacional del período 2022-2023, **sugiriendo se le concedan las vacaciones solicitadas**; por consiguiente, corresponde disponer el uso físico de su descanso vacacional conforme solicita y, además, considerando que su descanso concluye un día viernes (19 de julio); entonces, el día sábado y domingo siguiente deberá computarse dentro de su período vacacional, conforme lo prevé expresamente el literal b) del artículo 8 del Decreto Supremo N.º 013-2019-PCM.



Octavo. – Por otra parte, el artículo 72º, incisos 3) y 4) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, y los artículos 8º y 9º del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.º 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo; en consecuencia, la máxima

¹ De acuerdo al numeral 7.2 del artículo 7º del Decreto Supremo N.º 013-2019-PCM, el servidor cuenta con hasta siete (07) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su período vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.

² El artículo 8º del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1405, para el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N.º 013-2019-PCM, establece los **criterios para la programación del descanso vacacional** al prescribir que, la aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del período vacacional completo o la suma de todos los períodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendarios; en ese sentido deberá observarse lo siguiente:

- No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana de los 07 días hábiles fraccionables.
- En el caso que el período vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, **iniciará o concluya un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional.** Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de períodos vacacionales superiores al máximo legal establecido (treinta días calendarios).



autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y, de esta manera, cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios. En tal sentido, corresponde emitir el presente acto resolutivo, otorgando el descanso vacacional requerido, máxime si sustenta su requerimiento con los documentos adjuntos a sus formularios únicos de trámite.

Noveno. - Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, conviene señalar que mediante Resolución Administrativa N.º 0866-2024-P-CSJU/PJ, del 19 de julio de 2024, se encargó el Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín, al suscrito, por período comprendido entre el 24 y 25 de julio del presente año, en adición a su labor jurisdiccional; por tanto, en mérito a tal encargatura se emite la presente resolución.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER el uso físico del descanso vacacional de la servidora **Silvia Dayam Núñez Romero**, Secretaria Judicial, adscrita al Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo N.º 1057, por el período comprendido entre el 18 al 21 de julio de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Administración del Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo, Coordinación de Recursos Humanos, Unidad de Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.




B. **ALCIBÍADES PIMENTEL ZEGARRA**
Presidente (e)
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN